

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Setiembre de 1885.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan Baqués y otros en solicitud de que se declare nulo el sorteo verificado en Las Cabañas para el último reemplazo del Ejército, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por Juan Baqués y otros interesados en el reemplazo del año actual por el cupo de Las Cabañas, provincia de Barcelona, solicitando la nulidad del sorteo verificado en 28 de Diciembre del año próximo pasado.

Fundan su pretensión en que el acto del sorteo se celebró en la casa taberna del Alcalde, á pesar de las protestas de los Concejales é interesados. Los Concejales manifiestan que es cierto el hecho expuesto, y que transigieron con lo ordenado por el Alcalde para salvar por su parte la responsabilidad que pudiera alcanzarles por no verificar el sorteo á su debido tiempo. Acompañan tres copias del acta del sorteo firmadas por los Concejales y el Secretario, y que el Alcalde se negó á autorizar. Esta Autoridad manifiesta que se celebró el acto en su casa porque no hay Casa Consistorial, y porque la Escuela no reúne las condiciones necesarias; añadiendo que otros años se verificó en el mismo punto. Acompaña á su oficio tres copias del acta del sorteo, firmadas por él y por el Secretario interino, en las que no se consigna protesta alguna, y se hace constar que cinco Concejales, alegando pretextos fútiles, se negaron, á firmarla. Por el mozo que obtuvo el núm. 2 se pidió la nulidad del acto de la declaración de soldados, entre otras cosas, porque no fueron los mozos citados en debida forma y por no haberse practicado en el edificio alquilado por el Ayuntamiento para celebrar sus sesiones.

Varios vecinos, en contestación á lo dispuesto por el Alcalde de que no existe Casa Consistorial, manifiestan que desde hace 10 ó 12 años se arrendó una casa propia de D. Pablo Gallart para reunirse el Ayuntamiento; que desde dicha época se celebran en ella las sesiones, y que no es cierto que las operaciones del reemplazo se verificasen en años anteriores en la casa taberna del Alcalde;

Visto el art. 97 de la ley Municipal vigente: Considerando que debiendo las sesiones de los Ayuntamientos celebrarse precisamente, pena de nulidad,

en las Casas Consistoriales, salvo los casos de fuerza mayor, el sorteo verificado en 28 de Diciembre de 1884 en el pueblo de Las Cabañas debe anularse por haberse celebrado en casa del Alcalde, á pesar de tener el Ayuntamiento arrendado un edificio para celebrar sus sesiones:

Considerando que la nulidad del acto ha de causar perjuicios graves á terceras personas;

La Sección opina que se debe anular el sorteo, y en su virtud celebrar otro en el local designado por la ley, previa citación de los interesados, dejando á salvo los derechos que puedan corresponder á los mismos por los perjuicios que pudieran haberseles causado.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1885.—VILLAVERDE.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta del 27 de Setiembre de 1885.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: Habiendo cesado casi por completo en la Península las causas que motivaron la Real orden de 22 de Agosto último, en virtud de la cual se aplazaron los exámenes extraordinarios y las matriculas para el nuevo curso en los establecimientos de Instrucción pública; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º La apertura del curso académico de 1885 á 1886 se verificará el día 1.º de Noviembre próximo venidero.

2.º La matrícula ordinaria para el referido curso dará principio en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio el día 1.º de Octubre, y tendrá efecto la extraordinaria en todo el mes de Noviembre.

3.º Los exámenes extraordinarios correspondientes al curso de 1884 á 1885 comenzarán el 9 del expresado mes de Octubre y terminarán el 31.

4.º Si por hacer estragos la epidemia en alguna localidad pareciere conveniente aplazar aún los exámenes extraordinarios y la apertura del curso, los Jefes de los establecimientos elevarán á este Ministerio la oportuna consulta.

5.º Los aspirantes á probar asignaturas como alumnos libres, con sujeción al Real decreto de 22 de Noviembre de 1883, deberán presentar sus solicitudes á los Jefes de establecimientos de enseñanza en los 10 primeros días del mes de Octubre próximo, en cuya segunda quincena tendrán lugar los exámenes, excepto en las capitales donde los extraordinarios y la apertura de curso hayan sido aplazados.

De Real orden lo digo á V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. II. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1885.—PIDAL.—Sres. Directores generales de Obras públicas, Instrucción pública, y Agricultura, Industria y Comercio.

GOBIERNO CIVIL.

Relación de los suscritores y de las cantidades que ingresan para atender á las necesidades de la epidemia colérica de esta provincia.

	Pesetas.	Cts.
Suma anterior.....	149	85
PERSONAL DE OBRAS PÚBLICAS.		
D. Pantaleón Gutierrez Fernandez, Ingeniero Jefe.....	11	25
D. Julian Cuadrado, Ingeniero 2.º.....	7	50
D. Francisco Garcia de Quevedo, id. id.....	7	50
D. Carlos Garcia, Ayudante 2.º.....	6	25
D. Eulogio Villafañila, id. 3.º.....	5	
D. Luis Gamboa, id. id.....	5	
D. Celestino Delgado, id. id.....	5	
D. Salvador Gonzalez, id. id.....	5	
D. Enrique Calamita, Delineante.....	5	
D. Faustino Bengoechea, Escribiente mayor	5	
D. Agustín Obregón, Sobrestante 2.º.....	3	75
D. Manuel Aguado, id. id.....	3	75
D. Desiderio Conde, id. id.....	3	75
D. Victor Sanchez, id. id.....	3	75
D. Eduardo Rodellino, id. id.....	3	75
D. Carlos María Calamita, id. id.....	3	75
D. Antonio Iglesias, id. 3.º.....	3	13
D. José Fernandez López, id. id.....	3	13
D. Leoncio Arenales, id. id.....	3	13
D. José Chaguaceda, id. id.....	3	13
D. Francisco Lopez Montero, id. id.....	3	13
D. Sebastian Cepeda, Escribiente 1.º.....	3	75
D. Isaac Castilla, id. 2.º.....	3	13
D. Esteban Casanueva, id. id.....	3	13
D. Secundino Fernandez, con cuatro pesetas diarias, Temporero.....	3	69
D. Antonio Cerezal, contres pesetas id., id.	2	79
D. Pedro del Espiritusanto, con id. id., id.	2	79
D. Ricardo Iglesias, con id. id., id.....	2	79
Dos Ordenanzas.....	3	64
Veintiseis Capataces.....	54	60
Ciento sesenta y siete Peones-Camineros..	308	95
PERSONAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL.		
D. Julian Hernandez Rodriguez.....	7	50
D. Hermenegildo Carbajal Carbajo.....	7	50
D. Bartolomé Morán y Pinto.....	7	50
D. José Francisco Otero.....	7	50
D. Norberto Macho Velado.....	7	50
D. Anacleto Garcia Abadia.....	7	50
D. Manuel Carbajal Cabrero.....	7	50
D. Luis Rodriguez Miguel.....	7	50
D. Federico Requejo Avedillo.....	7	50
D. Isidro Romo Lozano.....	7	50
D. Ramón Alvarez Moretón.....	6	25
D. Hilarión Montero Tapia.....	2	77
D. Cándido Fernandez Grandizo.....	2	77
D. Galo Rabanal Ibañez.....	2	81
D. Juan Parra Santiago.....	2	77
D. José Parra Frau.....	2	43
D. Pablo Gutierrez Brioso.....	2	43
D. Lino Perez de las Heras.....	2	08
TOTAL.....	737	07

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

DERECHOS REALES.

Modelos á que se refiere la circular de la Dirección general de Contribuciones publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 38.

Modelo núm. 5.

OFICINA DE LIQUIDACIÓN-RECAUDACIÓN DE.....

PROVINCIA DE.....

IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y TRASMISIÓN DE BIENES

Presupuesto correspondiente al año económico de 188 -8

N.º del Libro-Registro general de presentación de documentos de 188 , verificada el de de 188

Mes de de 188

Concepto N.º de la tarifa al por 100.

CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES.

	Pesetas	Cts.
Oro.....		
Plata.....		
Calderilla.....		
Billetes de Banco..		
En junto.....		

He recibido de D....., vecino de....., provincia de....., la cantidad de (en letra) pesetas, (en letra) céntimos, en la clase de valores que se expresan al margen, por.....

Y para que conste, expido sin enmienda ni raspadura la presente Carta de pago, conforme á lo dispuesto en el art. 110 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

En..... á (en letra) de..... de mil ochocientos ochenta y.....

Firma y sello del Liquidador,

Modelo núm. 6.

OFICINA DE LIQUIDACIÓN DE.....

MES DE..... DE 188...

IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y TRASMISIÓN DE BIENES

Estado que se remite á la Administración de Hacienda de la provincia, en que constan las operaciones practicadas durante dicho mes, según todo aparece del Libro Diario de esta Oficina de Liquidación, que se lleva conforme á lo mandado en la prevención 5.ª de la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 1.º de Julio de 1885.

OBSERVACIONES.	
Número de la carta de pago.....	
FECHA	Disposición en que se funda esta declaración.....
	EN QUE SE DECLARA { No estar sujeto..... Estar exento.....
	En que se ha verificado el pago.....
	En que se ha practicado la liquidación.....
	En que se ha presentado el documento en la oficina de liquidación.....
CANTIDADES QUE DEBE SATISFACER EL CONTRIBUYENTE.	Por intereses de demora.. Ptas.
	Por multas..... Ptas.
	Por cuotas del impuesto... Ptas.
Tipo de liquidación.....	
Concepto por que se contribuye y número que tiene en la tarifa.....	
VALORES	Valor líquido que sirve de base para la liquidación del impuesto,..... Pesetas.
	Importe de las cargas deducibles..... Pesetas.
	Capital que figura en el acto ó contrato..... Pesetas.
BIENES ó DERECHOS TRASMISIDOS, CONSTITUIDOS, RECONOCIDOS, MODIFICADOS ó EXTINGUIDOS.	Población en que ó en cuyo término no radican los bienes ó derechos y provincia á que corresponde. Su clase, situación, responsabilidad.
	Fecha de la adquisición legal.....
TRASFERENTE ó CAUSANTE (VENDEDOR, DONANTE, TESTADOR.)	Población de su residencia, y provincia á que corresponde
	Sus nombres y apellidos.
CONTRIBUYENTE á cuyo nombre se practica LA LIQUIDACIÓN (ADQUIRENTES, HEREDEROS, LEGATARIOS, ETC.)	Población de su residencia, y provincia á que corresponde
	Sus nombres y apellidos, y profesión.
NOTARIOS, JUECES ó AUTORIDADES QUE HAN AUTORIZADO LAS ESCRITURAS ó DICTADO EL AUTO, PROVIDENCIA, ETC.	Población de su residencia, y provincia á que corresponde
	Sus nombres y apellidos, ó designación oficial.
Fecha de la escritura, auto, providencia, etc., que se ha presentado.....	
Número de orden de entrada en la Oficina de Liquidación, según el Libro-Registro general de presentación de documentos.....	

AYUNTAMIENTOS.

COTANES DEL MONTE.

Don Adrián Cimas y Cimas, Secretario del Ayuntamiento de Cotanes del Monte, del que es Alcalde Presidente D. Germán Gutierrez Calleja.

Certifico: Que en el libro de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y asociados, al folio cuatro y vuelto, hay una extraordinaria, que copiada á la letra dice así: «Sesión extraordinaria.—En el pueblo de Cotanes del Monte, á 22 de Julio de 1885, reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta de asociados en la Casa capitular, se constituyó en sesión pública, la cual fué abierta bajo la presidencia del señor Alcalde D. Germán Gutierrez Calleja.

Acto seguido por dicho señor se manifestó, que la sesión tenía por objeto proceder á la discusión y votación del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1885 á 86, de gastos é ingresos, que formado por la comisión, fué aprobado por el Ayuntamiento. Con el fin mencionado se leyeron cuantas disposiciones sobre este particular contiene la ley municipal y las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero de 1879, 16 de Abril de 1882, como así bien la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, de que quedaron enterados los concurrentes.

Discutidas las relaciones que contiene el presupuesto de gastos, y que el Ayuntamiento tiene aprobadas, vieron que todas ellas se hallaban arregladas á las necesidades más perentorias de la población, sin que pueda reducirse en manera alguna los gastos por hallarse ajustados según corresponde: la Junta municipal aprobó todas cuantas partidas, constiyendo el total de los gastos que ascienden á 5.968 pesetas 2 céntimos, con arreglo á los capítulos siguientes:

Capítulos.—Gastos.	PESETAS. CTS.
1.º De Ayuntamiento.....	1653 69
2.º De Policía de seguridad.....	400
4.º De Instrucción pública.....	1659 30
5.º De Beneficencia municipal.....	5
6.º De obras públicas.....	100
7.º De Corrección pública.....	165 97
9.º De Cargas.....	1319 32
11 De Imprevistos.....	300
12 De Resultas por adición.....	364 54
TOTAL DE GASTOS.....	5968 02

Dada cuenta igualmente del presupuesto de ingresos, por orden de capítulos y partidas que se discutieron detenidamente cuantas se consignan por la comisión en las siguientes relaciones de ingresos legales, que importan 3.631 pesetas 25 céntimos, con arreglo á los capítulos siguientes:

Ingresos.—Recursos legales.	PESETAS. CTS.
1.º Producto del 16 por 100 sobre la base territorial.....	958 20
2.º Idem del 16 por 100 sobre la industrial.....	45
3.º Idem del 100 por 100 sobre impuesto de consumos.....	2255 53
4.º Idem del 50 por 100 sobre cédulas personales.....	172 50
5.º Idem del arriendo de la correderia.....	200
TOTAL INGRESOS.....	3631 25
Demostración.	
Importan los gastos.....	5968 02
Idem los ingresos.....	3631 25
Déficit que resulta.....	2336 77

De manera, que faltando para cubrir el presupuesto la suma de 2.336 pesetas 77 céntimos, despues de haber utilizado los recursos legales que las leyes autorizan, la Junta municipal, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, y de conformidad á lo establecido en la regla segunda de citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, acordó por unanimidad recurrir por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de lo Gobernación, á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario de paja de todas clases que se consuma en este distrito, por ser el menos gravoso para los vecinos y de más fácil realización, siendo uno de los no tarifados en los artículos de consumos, á fin de cubrir el referido déficit, según se demuestra en la siguiente

TARIFA.

ARTICULOS objeto del impuesto.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO	IMPUESTO.	NUMERO	PRODUCTO
		de la unidad en el mercado. Pesetas. Céntos.	sobre la unidad. Pesetas. Céntos.	de unidades que se consumirán. Quintales.	de las mismas según tarifa. Pe setas. Céntos.
Paja de todas clases.....	Quintal.....	1 »	» 22	10.622	2.336 84
TOTAL.....				10.622	2.336 84

De modo, que ascendiendo los gastos á la suma de 5.968 pesetas 2 céntimos, y los ingresos á la de 3.631 pesetas 25 céntimos, queda nivelado el presupuesto con un sobrante de 7 céntimos. Con lo cual se dió por terminada la sesión, mandando al mismo tiempo se publique este acuerdo por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta localidad, y se remita una copia del mismo al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según lo dispone la citada Real orden de 3 de Agosto referida, firmando los concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Germán Gutierrez.—Mateo Dominguez.—Lino Cimas.—Agustin Carnero.—Pedro Cañibano.—Bonifacio Gutierrez.—Pedro Rubia.—Jerónimo Vicente.—Rodrigo Izquierdo.—Justo Gonzalez.—Francisco Fernandez.—Clemente Torres.—El Secretario, Adrián Cimas.»

Concuerda fielmente con su original que queda archivada en esta Secretaria de mi cargo, á que me remito. Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según viene acordado, expido la presente visada por el señor Alcalde y sellada con el de la corporación, que firmo en Cotanes del Monte á 22 de Julio de 1885.—El Secretario, Adrián Cimas.—V.º B.º.—El Alcalde, Germán Gutierrez.

FRESNO DE LA RIBERA.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas pagadas, por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de ocho familias pobres que el Ayuntamiento designe, quedando en la condición de contratar el agraciado con el vecindario de esta Villa.

Los aspirantes á dicha plaza se han de hallar adornados de su título de Medicina y Cirujía y Licenciados en dicha clase, y al efecto, y por acuerdo de la corporación los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de veinte días, en la Secretaria del Ayuntamiento, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los señores que pertenezcan á esta clase. Fresno de la Ribera 21 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Ignacio Carazo.

TREFACIO.

No habiendo comparecido para la declaración de soldados, ni en el plazo que el Ayuntamiento le dió, el mozo Juan Antonio Penabaz Rodriguez, hijo de Silvestre y de Lorenza, alistado en este pueblo en el reemplazo actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, de captura y conducción, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza, para que se presente inmediatamente á mi autoridad, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio, del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: gran estatura, bien parecido y de buen color, tiene una cicatriz en una pantorrilla, y su última residencia conocida es: Hospital central, Sala de la Clinica, Sevilla.

En iguales circunstancias se encuentra el mozo Bernardo Alonso Perez, hijo de Domingo y Petra, alistado en este mismo pueblo en el reemplazo actual, á quien se cita igualmente para que se presente á mi autoridad, rogando y encargando igualmente á las autoridades su busca, captura y remisión á este Municipio.

Las señas conocidas de dicho mozo, son las siguientes: moreno y un poco tartamudo; su último domicilio conocido es: provincia de Sevilla, La Rinconada, calle de la Amargura, casa de la Rosa.

Trefacio 17 de Setiembre de 1885.—El Alcalde Presidente, Bernardo Alonso.

JUZGADOS.

TORO.

Don Pascual del Rio Laredo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en la noche del día uno del corriente faltó de un corral de la pertenencia de Victoriano Ramos Vaquero, un burro cuyas señas se expresan á continuación.

Por tanto ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan averiguar el paradero de dicha caballería, poniéndola en caso de ser habida á disposición de este Juzgado, así coma á la persona en cuyo poder fuese hallada, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Toro á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Pascual del Rio Laredo.—José de Tiedra y Gamez.

Señas de la caballería.

Pelo castaño, de cuatro años, y seis cuartas de alzada poco más ó menos.

VILLALAZAN.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado, sin más emolumentos que los señalados en arancel.

Los aspirantes á dicha Secretaria presentarán sus instancias en la Secretaria del Juzgado, en el término de quince días, acompañadas de los documentos que espresa el reglamento de 10 de Febrero de 1871, conforme al cual ha de proveerse.

Villalazan 22 de Setiembre de 1885.—El Juez municipal, Agustin Lozano.

Anuncios.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se admite ganado lanar en el monte que fué de San Cebrian de Castro. Los que quieran pueden verse con sus dueños, los señores Santiago Hermanos, en esta ciudad, calle de Santa Clara, número 22.

El día 17 del actual desapareció del pueblo de Pino un jato como de cinco á seis meses, pelo negro entreconejado, algo descubierto el cordón, carnamenta pequeña y llamada hácia atrás y hocico blanco. Su dueño Julian Gago, de referido Pino.

El día 22 del actual desapareció de esta ciudad un pollino de edad cerrada, alzada corta, pelo ceniciento, un poco rozado en el espinazo á la cruz. Su dueño Valentin de la Fuente, vecino de Mogátar.

De la dehesa de Amor, distrito municipal de Tardobispo, desapareció el día 26 del actual una pollina de pelo blanco, de edad cerrada, criando, una mota negra en la paleta derecha. La persona que tenga noticia de su paradero dará aviso á su dueño Mariano Santos, vecino de Mayalde.